

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARMATO, CALDAS

Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN : 0253
PROCESO : Ejecutivo Singular
RADICADO : 17442-40-89001-2021-00135
DEMANDANTE : Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADO : Martha Libia García Moreno

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la **demanda Ejecutiva Singular** promovida por el apoderado judicial de la **Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P.** en contra de la señora **Martha Libia García Moreno**.

Es importante acotar que la presente demanda fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece del siguiente requisito legal:

1. No dio cumplimiento al artículo 6º párrafo cuarto del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada.

De conformidad con lo anterior y en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se **Inadmite** la presente demanda y, en consecuencia, se concede a la parte demandante un término de **cinco (5)** días para que subsane la misma.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda conforme a lo estipulado en el citado artículo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **Ejecutiva Singular** formulada a través de apoderado judicial por la **Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P.** en contra de la señora **Martha Libia García Moreno**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para subsanar los defectos enunciados so pena de **Rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **Leonardo Prieto Marín**, identificado con la C.C. 11.449.021 de Facatativá - Cundinamarca y T.P. No. 167.268 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 176**

Fecha: diciembre 03 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839ba7078c7f87e816f68305fa22679f2bef1caec57e2d8656fbf2664444e51a**

Documento generado en 02/12/2021 12:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>